Núm. 239 Martes 8 de Octubre de 1895 (35 cénts)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Fomento se preocupa seriamente de la mejora del cultivo cereal en nuestro país, tanto por la gran superficie que abraza como por la crisis económico por que atraviesa. En su beneficio se ha recomendado en todo tiempo el empleo de máquinas para las labores y la recolección, por lo mucho que contribuyen á rebajar los gastos que más influencia tienen en el rendimiento líquido de las tierras.

En estas razones se inspiró la Asociación de Ingenieros Agrónomos cuando llevó á cabo por propia iniciativa, si bien con el apoyo del Ministerio de Fomento, el concurso de segadoras de 1879 en el Instituto de Alfonso XII, en cuyo acto se estudiaron detenidamente las máquinas de esta clase más convenientes á los agricultores de España de entre los que se presentaron á dicho concurso.

Fueron éstas las segadoras agavilladoras de Johnston, Walter A. Wood y Elizalde, y las segadoras atadoras de Mac-Cormick y Aultnian, adjudicándose á estas últimas las recompensas más estimadas.

Grande fué la importancia de dicho certamen, dado á conocer además por la Memoria descriptiva del mismo, que con profusión se circuló, y por la propaganda muy digna de aplauso que en su favor hicieron los agricultores é industriales que presenciaron el concurso.

Probable es que después de los diez y seis años transcurridos desde que tuvo lugar el concurso mencionado se haya logrado extender y difundir el empleo de las máquinas segadoras en algunas comarcas donde abundan los cereales, ya que no se haya conseguido todavía arraigarlas y generalizarlas en absoluto, ni extirpar de raíz la siega á mano, que tan onerosa es, y cuyo concierto tanto embaraza á los agricultores; pero si así no fuera, al Gobierno le tocaría entonces desarrollar su iniciativa y sus medios de acción para que la propaganda que se hizo en 1879 no se esterilice. A este efecto conviene ante todo conocer el alcance y los efectos de las aplicaciones obtenidas sobre esta materia. Hay que averiguar para decirlo de una vez, en qué regiones de España se ha extendido el uso de las máquinas segadoras. Con estos datos á la vista, el Ministerio de Fomento apreciará las causas que hayan impedido ó dificultado la aplicación de las mismas á las demás comarcas y dictará las medidas necesarias para removerlas.

El *Avance estadístico sobre el cultivo cereal y de leguminosas asociados en España*, publicado en 1891 por este Ministerio, demostró, si bien con alguna indeterminación, que en aquella fecha no se había podido aun abandonar la siega á mano. Esto, no obstante, es de creer que el movimiento de propagación de la siega mecánica, aunque con lentitud, habrá seguido aumentando desde entonces, y por esto el Ministerio de Fomento tiene más empeño que nunca en contribuir por todos los medios de que dispone á la más pronta y eficaz resolución del problema de que se trata. Pero como antes de tomar sobre este punto disposición alguna con carácter definitivo, es indispensable conocer minuciosamente las noticias referentes al grado de generalización á que haya llegado el uso de las máquinas segadoras en condiciones, orden y disposición distintas de las que se consignan en el *Avance estadístico*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes dictarán las órdenes oportunas para que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico reunan los datos que permitan conocer, cada uno en la demarcación de su distrito, las localidades, comarcas ó regiones donde está en práctica la siega mecánica de cereales, y la clase, procedencia, precio corriente y número aproximado de las máquinas empleadas. Con estos antecedentes se formará una relación detallada, que, con el informe del Ingeniero, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente orden.

2.º Para la clasificación de los diferentes tipos de segadoras se adoptarán las denominaciones siguientes:

Segadoras atadoras.
Segadoras agavilladoras.
Segadoras simples.

3.º Se entenderán excluídos de aquella relación los casos particulares de máquinas segadoras que funcionen solamente en determinadas fincas, sin que su uso se haya extendido á las inmediatas en número bastante para poder calificar su adopción de corriente ó dominante en la localidad.

4.º Los Gobernadores publicarán esta orden en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y mandarán á los Alcaldes y á las Corporaciones y Sociedades de carácter oficial que faciliten á los Ingenieros los datos que requiera el desempeño de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4417

CIRCULAR

El Representante en esta provincia de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, ha presentado en este Gobierno una relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por suscripción á la referida *Gaceta Agrícola* y cuya relación se inserta á continuación.

Al recordar á los señores Alcaldes el deber que tienen de satisfacer lo que adeudan por el indicado concepto, les encargo verifiquen el pago en el más breve plazo al Representante don Ramón Domenech, que habita en esta ciudad, calle de la Unión, núm. 13, pues de lo contrario procederé contra los morosos sin contemplación alguna.

Tarragona 7 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que en el día de la fecha se hallan en descubierto por la suscripción de la GACETA AGRÍCOLA *del Ministerio de Fomento, con expresión de los semestres que cada uno adeuda é importe de los mismos.*

PUEBLOS	Semestres que adeudan	IMPOTE — Ptas. Cs.
Arbolí	10	151'02
Cabacés	2	24'68
Colldejou	1	12'34
Porrera	3	37'02
Torre Fontaubella	2	24'68
Vilanova de Prades	1	12'34
Idem	1	18
Vilella baja	1	18
Ulldemolins	1	12'34
Montreal	1	12'34
Forés	3	37'02
Montbrió la Marca	2	24'68
Febró	3	37'02
Capafons	6	74'04
Senant	2	24'68
Vilallonga	3	37'02
Albiol	1	12'34
Rodoñá	3	37'02
Milá	1	12'34
Figuerola	1	12'34
Morell	1	12'34
Canonja	1	12'34
Pallaresos	1	12'34
Rourell	3	37'02
Secuita	2	24'68
Tamarit	2	24'68
Consejo de Agricultura	5	61'70
Vilaplana	1	12'34
Idem	1	12'34
Vespella	1	12'34
Altafulla	3	54
Idem	5	61'70

Tarragona 7 de Octubre de 1895.—El Representante, Ramón Domenech.

Núm. 4418

Ayuntamientos.—Anuncio

En el día de hoy se cursa por este Gobierno para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el expediente instruído por la Alcaldía de Gandesa, suspendiendo de empleo y sueldo al ex Secretario de aquel Ayuntamiento D. Antonio Andrés Pastor.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm 4419

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en comunicación fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Salvador Oliva Queralt, contra providencia de V. S. confirmatoria de otra del Alcalde de Vilarrodona, imponiendo al recurrente una multa de 5 pesetas por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 6 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4420

CIRCULAR

Habiéndoseles extraviado á los consortes José Arbós Queixalós y Rosa Altadill Vilanova, vecinos de Rasquera, la cédula personal de 10.ª clase, expedidas en 7 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no tenga valor ni efecto alguno.

Tarragona 5 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4421

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Relación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 123, núm. 2.º, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército remite la Comisión provincial á esta zona, expresando los soldados sorteables que en virtud de lo dispuesto en el art. 142 de dicha ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 deben ser comprendidos en el sorteo supletorio que se ha de verificar el dia 11 del actual.

Pueblos	Nombres y anellidos de los mozos
Mora Ebro.	Ricardo Aruga Ripoll.
Secuita.	José Gils Mallafré.
Alcanar.	Juan Reverter Morralla.
Tortosa.	José Gisbert Curto.
»	Ramón Codorniu Llunas.
Villalba.	Ramón Vallespí Arrufat.

Tarragona 5 de Octubre de 1895.—El Coronel, José Trinchant.

Núm. 4422

Don Domingo Sancho Mestre, Alcalde constitucional de Argentera,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895 á 96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Argentera 4 de Octubre de 1895.—Domingo Sancho.

Núm. 4423

Don Antonio Miralles Bonet, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.575'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecañas 4 de Octubre de 1895.—Antonio Miralles.

Núm. 4424

Don José Creus Boronat, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salomó 4 de Octubre de 1895.—José Creus.

Núm. 4425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Confeccionados los repartos de consumos y sal de este pueblo para el actual año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar dichos documentos y producir contra los mismos cuantas reclamaciones crean pertinentes, y al día siguiente de haber transcurrido los de exposición, á las ocho de la mañana, se celebrará el correspondiente juicio de agravios.

Perafort 27 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Ramón Gras.

Núm. 4426

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos, previa la oportuna autorización de la Superioridad, el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año económico de 1895-96, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el término de ocho días, contaderos del siguiente al de su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, transcurrido el cual no será atendida ninguna.

Aldover 3 de Octubre de 1895.—El Alcalde, segundo Teniente, Juan Avila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4427

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Rennella, de veinte y un años, natural de Ribello, provincia de Nápoles, (Italia), de estatura regular, delgado, de color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba lampiña; que viste blusa y pantalón, domiciliado que estuvo en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre estafa y robo á Amadeo Marquión; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho José Rennella y si fuera posible á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Tarragona tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4428

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en los autos declarativos de menor cuantía á instancia de D. José Serra, en nombre de Pablo Girolt y Marcé, contra Marcelino Martínez y Montrana y Rosalía Puig y Oliva, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Vendrell á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor D. Pablo Palau y Calaf, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ausencia del propietario y del primero Regente, de acuerdo con su asesor el Letrado D. Salvador Euras; habiendo visto estos autos declarativos de menor cuantía de una parte como demandante don Pablo Girolt y Marcé, mayor de edad, de oficio esterero, vecino de Torredembarra, dirigido por el Letrado D. Francisco Vidal y representado por el Procurador D. José Serra, y de otra como demandados D. Marcelino Martínez y Montrana y D.ª Rosalía Puig y Oliva, en rebeldía, y representados por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Marcelino Martínez y Montrana y Rosalía Puig y Oliva, en rebeldía, á que paguen solidariamente mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de la misma á razón del seis por ciento al año, contaderos desde el día veinte de Octubre del próximo pasado año, hasta el día en que se verifique el pago, imponiéndoles las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, por la rebeldía de los demandados, si es que no se opta porque se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Palau.—S. Euras.»

Concuerda con su original, y para que conste y pueda servir de notificación en forma á los demandados, libro el presente, visado por el señor Juez, en Vendrell á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sanllorente.

Núm. 4429

Don Juan Simó Masqué, Juez municipal de la villa de Alcover.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletin oficial*.

En este Juzgado municipal hay seiscientos vecinos, y comprende un rádio ó extensión del término de tres kilómetros; se celebran aproximadamente diez y ocho juicios verbales, veinte actos de conciliación, diez verbales de faltas y unas ciento ochenta inscripciones. El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de doscientas pesetas, y el cargo de Secretario es incompatible con el del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificación del nacimiento.

2.º Informe de buena conducta, librado por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Alcover á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Simó.—Juan Punsoda, Secretario accidental.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
51	Jefatura de Obras públicas de Cuenca.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
			Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
52	Ayuntamiento de Carlet (Valencia).	2.ª	Oficial segundo de Secretaría.	700	»	»	»
53	Idem de Cieza (Murcia).	1.ª	Guarda del lavadero.	182'50	»	»	»
	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña						
54	Diputación provincial de Lérida.—Casa de Misericordia	1.ª	Portero.	600	»	»	»
55	Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona.	1.ª	Alguacil.	600	»	»	»
56	Edificios de la Capitanía general.	1.ª	Portero.	720	»	»	»
57	Juzgado de primera instancia de Puigcerdá (Gerona).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
	Quinta región.—Capitanía general de Aragón						
58	Diputación provincial de Huesca.—Museo provincial.	1.ª	Conserje.	400	»	»	»
59	Ayuntamiento de Maella (Zaragoza).	1.ª	Guarda del término municipal.	360	»	»	»
			Idem.	360	»	»	»
60	Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
61	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).	1.ª	Cabo de dependientes nocturnos	317'55	»	»	»

(1) Véase el *Boletín* núm. 237.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
62	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).	1.ª	Dedendiente nocturno.	273'75	»	»	»
			Idem.	273'75	»	»	»
			Idem.	273'75	»	»	»
			Idem.	273'75	»	»	»
63	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	456'25	»	»	»
	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
64	Gobierno civil de Valladolid.	1.ª	Portero.	825	»		
65	Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).	1.ª	Alguacil.	400	Casa habitación.	»	»
66	Idem.	1.ª	Alcaide ó encargado del depósito municipal.	182	»	»	Este cargo va anejo al de Alguacil.
67	Idem.	1.ª	Voz pública.	190	Casa habitación.	»	»
68	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	597'50	»	»	»
			Idem.	597'50	»	»	»
			Idem.	597'50	»	»	»
69	Idem.	1.ª	Vigilante de noche.	506'25	»	»	»
			Idem.	506'25	»	»	»
			Idem.	506'25	»	»	»
70	Idem de Tapia.	1.ª	Portero.	250	»	»	Lleva anejo el servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público dentro de la villa y hacer toda clase de citaciones que la Alcaldía le ordene dentro del término municipal.
71	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pontevedra.	1.ª	Alguacil Portero.	600	»	»	»
72	Ayuntamiento de Orensc.	1.ª	Músico de tercera clase.	»	91'25	»	»
73	Idem.	1.ª	Cantero municipal.	730	»	»	»
			Idem.	730	»	»	»
74	Juzgado de primera instancia é instrucción de Corcubión (Coruña).	1.ª	Alguacil.	450	»	»	»
75	Ayuntamiento de Guntín (Lugo).	2.ª	Oficial.	400	»	»	»
76	Idem de Castrejón de la Peña (Palencia).	1.ª	Cartero de la villa á la estación del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, recoger y repartir la correspondencia del distrito y el de Respenda de la Peña.	150	»	»	»
77	Idem de Neira de Jusá (Lugo).	2.ª	Escribiente de la Secretaría.	606	»	»	»
78	Gobierno civil de Oviedo.	1.ª	Peón caminero con destino á la carretera de la Campana á Biedes.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
79	Ayuntamiente de Palma.	2.ª	Segundo Jefe de la Guardia municipal.	1.500	»	»	»
80	Idem.	2.ª	Cabo primero de la sección diurna montada.	1.200	»	»	»
81	Idem.	1.ª	Cabo segundo de la sección nocturna.	985	»	»	»
82	Idem.	1.ª	Cabo segundo de la sección rural.	985	»	»	»
83	Idem.	1.ª	Guardia municipal de la sección montada.	900	»	»	»
84	Idem.	4.ª	Oficial Archivero.	1.500	»	»	»
85	Idem.	1.ª	Guardia municipal de la sección nortuna.	630	»	»	»
			Idem.	630	»	»	»
86	Idem.	1.ª	Guardia municipal de la sección diurna.	900	»	»	»
			Idem.	900	»	»	»
			Idem.	900	»	»	»
			Idem.	900	»	»	»
87	Idem.	2.ª	Oficial Escribiente de Secretaría.	600	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.